

El Bolsón, 2 de enero de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “V.L.S. C/ N.C. Y OTRO S/ VECINAL” (Expte. n° EB-00804-JP-2025).

Y CONSIDERANDO: Que se presentan en este acto L.S.V., junto con su padre L.V.. Abierto el acto manifiestan que continúan los problemas con sus vecinos y de hecho, L. ha recibido nuevas amenazas por parte de ellos.

Asimismo, resaltan que este conflicto se ha ido profundizando y ramificando por todo el barrio, habiendo cada vez más vecinos involucrados, lo cual ha ido empeorando la situación.

Que conforme los hechos relatados se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada.

Quedan notificados en este acto de la restricción de acercamiento que se dicta.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre L.S.V., L.V. y V.S.B., por una parte, y por la otra C.L., C.L. y su hija menor edad, la que se cumplirá de la siguiente manera:

a) EN EL BARRIO: Ninguna de las partes podrá ingresar al terreno que ocupa la otra, ni afectar sus cercos, alambrados, construcciones, plantas o cualquier tipo de mejoras.

Queda prohibida cualquier tipo de actitud, gesto o palabra que implique un hotigamiento, amenaza o una provocación hacia la otra parte, ni acercarse a los cercos divisorios para molestar.

b) CONVIVENCIA: Queda prohibido generar ruidos (uso de máquinas, música, etc) en los horarios de descanso (23 a 8 hs.) y en los demás horarios, con volumen adecuado, que no resulte agresivo.

Todo ello, salvo acuerdo vecinal.

L.y.L. no podrán pasar por el pasillo que transcurre frente a la casa de C., debiendo utilizar el acceso propio de su barrio.

c) TERRENOS: Ambas partes deberán respetar mutuamente sus actuales ocupaciones, quedando prohibido cualquier tipo de acción o de gestión que ponga en riesgo la tenencia de sus respectivos terrenos.

d) FUERA DEL BARRIO: No podrán acercarse a menos de 100 metros de sus

respectivas personas, donde quiera que estén ni de sus lugares de trabajo y/o estudio. En caso de cruzarse casualmente en la vía pública o en lugares de acceso público, deberán evitar todo tipo de contacto. Queda absolutamente prohibido cualquier tipo de hostigamiento o provocación.

e) EN EL AMBITO VIRTUAL: La medida abarca la prohibición de molestarse mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta. Ello incluye la participación en los chats barriales, donde no podrá haber ninguna referencia directa ni indirecta a las demás personas, ni ningún tipo de hostigamiento o provocación.

f) APERCIBIMIENTO: En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

g) La presente medida tiene un plazo de un año, con vencimiento el 2 de enero de 2027 y posibilidades de renovación en caso de resultar necesario.

2º) Líbrese oficio a la Comisaría 12^a, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

3º) Notifíquese.

Marcelo Muscillo

Juez de Paz